

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
COMUNA DE TOLHUIN

TOLHUIN,

VISTO: La Ordenanza N° 071 /95, sancionada por el Concejo Comunal de Tolhuin; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dictan normas respecto a controles sanitarios y obtención de Libreta Sanitaria.

Que dada la vasta gama de agentes patógenos, que son cultivo de enfermedades transmisivas en mayor o menor grado de riesgo para la sociedad, deben ser detectadas precozmente y controladas por profesionales, a fin de no permitir que flagelos endémicos castiguen a nuestros habitantes.

Que por lo antes expuesto se ha implementado la obligatoriedad de la Libreta Sanitaria para las personas que se encuentran afectadas a las actividades en los rubros de alimentación, transporte, artistas u otras personas que alternen con público, encargados del cuidado de personas en guarderías, hogares o asilos, servicios de peluquería y afines y personal que presta servicios en restaurantes, bares confiterías, hoteles y similares.

Que dicha Ordenanza consta IV Títulos y de 16º Artículos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Provincial y en la Ley N°236.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN  
D E C R E T A

**ARTICULO 1º.-** Promulgar la Ordenanza N° 071 /95, sancionada por el Concejo Comunal de Tolhuin, que consta de IV Títulos y 16º Artículos, mediante la cual se dispone la obligatoriedad del uso de la Libreta Sanitaria, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2º .-** Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido.  
ARQUIVESE.

**DECRETO E.C.T. N° 166 /95.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA COLLA

Maria Soledad Silvestri  
Directora Coordinación Administrativa  
Comuna de Tolhuin

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
CONCEJO COMUNAL TOLHUIN

Tolhuin, 29 de Junio de 1995.-

VISTO: Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236 en sus artículos 32, 33, 34 y 35 Incisos. 7 y 9, y;

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible dictar normas, respecto a controles sanitarios y obtención de Libreta Sanitaria, según rubro.

Que una vasta gama de agentes patógenos, que son cultivo de enfermedades transmisivas en mayor o menor grado de riesgo para la sociedad, deben ser detectados precozmente y controlados por profesionales, a fin de no permitir que flagelos endémicos castiguen a nuestros habitantes.

Que este Cuerpo cuenta con atribuciones para el dictado de la presente norma legal, tal lo estipulado en la Constitución Provincial y la Ley N° 236.

Por ello:

EL CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TITULO I  
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN GENERAL

ARTICULO 1º.- Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas que se encuentren afectadas a las siguientes actividades, según rubro:

A) ALIMENTACION:

a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias.

b) Personas dedicadas a la venta o manipulación ambulante de productos alimenticios.

c) Personas dedicadas al Transporte de alimentos.

d) Los que se desempeñan en locales de manipulación y/o venta de sustancias alimenticias: supermercados, despensas, carnicerías, kioscos, pescaderías, pastelerías, pizzerías, parrillas, verdulerías, etc.

e) Personas encargadas del faenamiento de animales.

B) TRANSPORTE:

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de quienes concurren a instituciones asistenciales de enseñanza y/o deportivas y de Transporte Público de Pasajeros: Taxis, Remises, Colectivos, Transportes Escolares, etc.

C) ESPECTACULOS PUBLICOS:

Artistas u otras personas que alternen con el público en locales en que se ejecuta música, canto, bail ; lugares como boîtes, cabarets, bares nocturnos, whiskerías y academias de baile.

D) SERVICIOS SOCIALES:

Aquellos encargados del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos, que no estén

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
CONCEJO COMUNAL TOLHUIN

bajo supervisión médica o de otros organismos especiales.

E) SERVICIOS DE PELUQUERIA Y AFINES:

Personal de peluquerías, institutos de belleza, casas de baño y masajes.

F) SERVICIOS DE PERSONAL GASTRONOMICO Y AFINES:

Personal que presta servicios en restaurantes, bares, confiterías, hoteles, residenciales, pensiones y similares.

TITULO II  
DE LA LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 2º.- La Libreta Sanitaria contendrá los siguientes datos: Referencias Personales del solicitante, nombre y apellido del empleador o razón social, resultado del examen médico y odontológico, firma del médico y lugar de extensión de la Libreta.

ARTICULO 3º.- Para su otorgamiento es indispensable el examen médico previo que acredite el estado de salud del solicitante.

ARTICULO 4º.- La revisiones médicas deberán ser efectuadas en los Hospitales Públicos de la Provincia.

ARTICULO 5º.- Los solicitantes de Libreta Sanitaria serán sometidos a los exámenes clínicos, radiográficos, bucodentales, de laboratorio e inmunizaciones, que determine la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º.- La Libreta Sanitaria deberá ser renovada, de acuerdo a las siguientes especificaciones: para el Art. 1º Rubro C) se efectuará cada treinta (30) días y para los Rubros A), B), D), E), F) y G) la renovación se llevará a cabo cada noventa (90) días.

ARTICULO 7º.- Los empleadores no podrán tener a su servicio personal cuya Libreta Sanitaria no se halle actualizada, bajo pena de multas que establecen las normas vigentes, sin perjuicio de las que correspondan a su empleado en calidad de tal.

TITULO III  
DE LAS ACTIVIDADES TOLERADAS

ARTICULO 8º.- Exceptuando lo prescripto en el Art. 1º Rubro C), y en los Arts. 5º y 6º de la presente Ordenanza, quedarán comprendidos en los alcances de lo establecido en estas Disposiciones, el personal que desempeñare tareas específicas no tradicionales, como alternadoras y/o alternadores, en whiskerías, cabarets y bares nocturnos, a quienes se les exigirá, para la obtención de la Libreta Sanitaria, exámenes complementarios.

a) Alternadoras:

Análisis de VDRL y Clínicos, cada treinta (30) días.

P.A.P., Colposcopia y Eritrosedimentación, cada ciento ochenta (180) días.

Análisis de H.I.V. y otros Análisis prescriptos, según criterio médico.

Exudado vaginal, cada catorce (14) días.

b) Alternadores:

Análisis de VDRL, cada cuatro (4) semanas.

Análisis de H.I.V. y otros Análisis prescriptos, según criterio médico.

ARTICULO 9º.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo preceden-

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
CONCEJO COMUNAL TOLHUIN

te, si el análisis de H.I.V. fuera prescripto por criterio médico, el o la solicitante no podrán desarrollar las actividades descriptas en el Artículo 8º hasta obtener los resultados del mismo, el que deberá ser presentado ante el Área de Inspección Comunal, para otorgársele la Libreta Sanitaria. Caso contrario se aplicarán las multas previstas en la Legislación vigente.

TITULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10º.- En todos los casos indicados en el TITULO I, la certificación médica deberá ser Clínico y Baciloscópico.

ARTICULO 11º.- Los derechos que deberán abonar los usuarios para la obtención de la Libreta Sanitaria, serán fijados por la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 12º.- Los costos que devengaren los exámenes normales, habituales y complementarios para la obtención del certificado médico, serán solventados enteramente por el o la solicitante.

ARTICULO 13º.- La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, será competencia del Área de Inspección Comunal.

ARTICULO 14º.- A los fines dispuestos en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Comunal, deberá publicar y difundir los alcances de la misma, por un término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

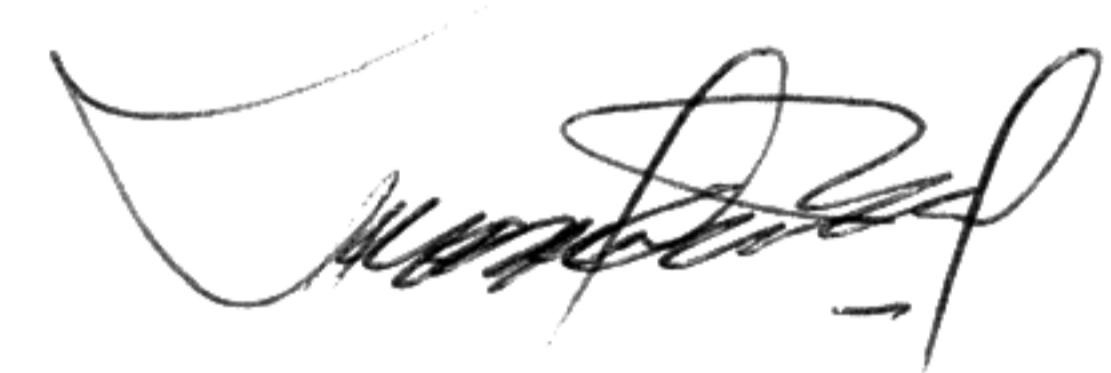
ARTICULO 15º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán devengados de la cuenta Rentas Generales de la Comuna.

ARTICULO 16º.- Registrese. Pase al Ejecutivo Comunal para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA COMUNAL No 71 /95.-  
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28/06/95.-



NORMA BEATRIZ GIMENEZ  
Secretaria  
Consejo Comunal TOLHUIN



JORGE JULIAN LA COLLA  
PRESIDENTE  
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN